

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17034 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de ratificación del Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, hecho en Amsterdam el 2 de octubre de 1997.*

Advertido error en la publicación del Instrumento de Ratificación del Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comisiones Europeas y determinados actos conexos, hecho en Amsterdam el 2 de octubre de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1999, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 17176, columna derecha, artículo 7 11). Donde dice: «... del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comunidad única de las Comunidades Europeas», debe decir: «... del Tratado por el que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas».

MINISTERIO DE FOMENTO

17035 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1999, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la citada Comisión.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 (RCL 1992/2347) de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento, de 9 de abril de 1997 y a fin de dar cum-

plimiento al mandato legal del artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos, se crean, relacionan y describen en el anexo de la Resolución los ficheros automatizados a cargo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los que se contienen y procedan datos de carácter personal.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1999.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Fichero: Personal de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones:

a) Órgano responsable de este fichero:

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para la gestión del personal adscrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

Los usos que se darán al fichero son los derivados para la gestión de nómina, incidencias, recursos humanos, estadísticas, obtención de informes, etc.